

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que no existían medidas pendientes por practicar y SALUD TOTAL EPS S.A., ARL POSITIVA y EPS SANITAS, informaron la dirección de notificaciones del demandado, y en la referida providencia se puso en su conocimiento dicha información, y se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 26 de septiembre de 2023
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre de 2023, 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de noviembre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la demanda.
No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso, ni medidas cautelares decretadas.
En la fecha, **01 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA QUINTERO OROZCO C.C. 24.822.258
DEMANDADOS: CARLOS IVÁN OCHOA GARZÓN C.C. 75.098.088
RADICADO: 1700140030102023-0478-00

Auto interlocutorio No. 1237-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, atendiendo a que las medidas cautelares se encontraban perfeccionadas.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, aun cuando conforme a su solicitud inicialmente promovida, se requirieron diferentes entidades para que informaran la dirección de notificaciones de su contraparte, y ésta información se hubiese puesto en su conocimiento.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de esta ejecución, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MARTHA LUCÍA QUINTERO OROZCO** con cédula de ciudadanía No.**24.822.258** en contra de **CARLOS IVÁN OCHOA GARZÓN** con cédula de ciudadanía No. **75.098.088**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 191 del 02 de diciembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4d06a62a1303cddc5ff93f077440f1efe19d2226750a1493230aa6b5014c8**

Documento generado en 01/12/2023 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>